

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

Objetivos



• Reducción de la carga de cumplimiento tributario.



• Racionalización de la normativa penal tributaria vigente.



• Unificación y reducción de los plazos de prescripción tributaria.

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

1

- Reducción de la carga de cumplimiento tributario.



DDJJ Simplificada de Ganancias.

- Pueden optar PH y SI residentes. A diferencia del Dto. 352/25 no limita a rentas de FA.
- Presunción de exactitud de las **DDJJ del IG e IVA** respecto de periodos no prescriptos siempre que no haya discrepancia significativa respecto última **DDJJ IG aceptada y cancelada en término**.
- Discrepancias significativas → facultades de verificación y fiscalización. **NO APLICAN** las disposiciones del inciso f) del art 18. Ley N° 11.683.
- Control sobre flujo de ingresos no sobre patrimonio.



Actualización de montos de multas por incumplimientos formales.

RÉGIMEN DE DJ SIMPLIFICADA (IG)

Condiciones. Se requiere que al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de ejercer la opción, y durante los dos (2) años fiscales anteriores a aquel, verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones:

- a) Ingresos totales (gravados, exentos y/o no gravados por el impuesto a las ganancias): de hasta \$1.000 M;
- b) Patrimonio total, entendiendo (sumatoria de los bienes en el país y en el exterior, gravados, exentos y/o no gravados por el impuesto sobre los bienes personales): de hasta \$10.000 M; y
- c) No encontrarse identificado como “grandes contribuyentes nacionales” por parte de la ARCA.

Nota: El Poder Ejecutivo (PEN) podrá establecer nuevos requisitos adicionales a los previstos precedentemente.

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA



Se producen **discrepancias significativos** si se verifica, ***al menos una*** de las siguientes:

- Incrementos de impuestos a favor del organismo, reducción de quebrantos o de los SAF, no inferior al 15% respecto a lo declarado por el contribuyente.
- Si la diferencia entre el impuesto declarado y el que resulte de la impugnación realizada por la ARCA supere la suma fijada en el artículo 1º del Régimen Penal Tributario.
- Diferencias a favor del fisco, reducción de quebrantos o SAF, con motivo de la utilización de facturas y otros documentos apócrifos, ***siempre que no se rectifique la DDJJ y se ingrese la diferencia de impuesto más intereses.***

MODIFICACIONES A LA LEY 11.683

INFRACCIÓN	HOY (\$)	PROYECTO (\$)	% Variación
Falta de presentación DJ (art. 38) Personas Humanas	200	220.000,00	110000,00%
Falta de presentación DJ (art. 38) Personas Jurídicas	400	440.000,00	110000,00%
Falta de presentación DJ informativa (art. 38.1) Personas Humanas	5.000,00	5.000.000,00	100000,00%
Falta de presentación DJ informativa (art. 38.1) Personas Jurídicas	10.000,00	10.000.000,00	100000,00%
Falta de presentación de DJ informativas en operaciones específicas (art. 38.1, 2º párrafo) Personas Humanas	1.500,00	1.500.000,00	100000,00%
Falta de presentación de DJ informativas en operaciones específicas (art. 38.1, 2º párrafo) Personas Jurídicas	9.000,00	10.000.000,00	111111,11%
Falta de presentación de DJ informativas en operaciones específicas (art. 38.1, 3º párrafo) Personas Humanas	10.000,00	11.000.000,00	110000,00%
Falta de presentación de DJ informativas en operaciones específicas (art. 38.1, 3º párrafo) Personas Jurídicas	20.000,00	22.000.000,00	110000,00%
Infracciones a deberes formales (art. 39)	2.500,00	2.500.000,00	100000,00%
Infracciones a deberes formales (agravada) (art. 39, 2º párrafo)	45.000,00	35.000.000,00	77777,78%
Incumplimiento requerimientos a presentar declaraciones juradas informativas (art. 39.1, 1º párrafo)	45.000,00	35.000.000,00	77777,78%
Multas específicas descriptas art. 39.2, inc. a)	200.000,00	15.000.000,00	7500,00%
Multa prevista en el apartado i) del inc. a) del art. 39.2	70.000,00	5.250.000,00	7500,00%
Multa prevista en el inc. b) del art. 39.2	900.000,00	67.500.000,00	7500,00%
Multa prevista en el inc. c) del segundo art. 39.2	300.000,00	22.500.000,00	7500,00%
Multa prevista en el inc. d) del art. 39.2	200.000,00	15.000.000,00	7500,00%

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

2

- Racionalizar la normativa penal vigente.



Incrementos de montos mínimos exigidos para la configuración de delitos tributarios.



Redefinición de mecanismos orientados a reparar el daño por incumplimiento de las obligaciones fiscales.

- No formulación de denuncia penal → si se cancela obligación tributaria e intereses. Posibilidad que podrá ser ejercida **por única vez**.
- Extinción de la acción penal, en caso de haberla iniciado, si **se adiciona un 50% del total adeudado**, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación fehaciente.
- Acción penal tributaria y previsional no proseguirá una vez prescripta la facultad del organismo

La modalidad de extinción de la acción penal regulada en el artículo 59, inciso 6) del Código Penal de la Nación no resulta de aplicación al Régimen Penal Tributario.

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

2

- Racionalizar la normativa penal vigente.



Incorporación de dos situaciones donde el fisco no realizara la denuncia penal.

- **Exteriorización justificada** del criterio interpretativo y/o técnico-contable de liquidación utilizado mediante una **presentación formal** ante organismo recaudador, **con anterioridad o de forma simultánea** a la presentación de la respectiva declaración jurada .
- **Presentación de DDJJ** originales y/o rectificativas **antes** de que exista una **notificación de inicio** de fiscalización.

MODIFICACIONES AL RPT

Figura	Hoy (\$)	Proyecto (\$)	Incremento
Evasión Simple	1.500.000	100.000.000	6667%
Evasión Agravada - Monto evadido general	15.000.000	1.000.000.000	6567%
Evasión Agravada - Ocultamiento x personas y JNC, Exenciones	2.000.000	200.000.000	9900%
Evasión Agravada - FC APOC. Aprovechamiento de beneficios fiscales	1.500.000	100.000.000	6567%
Agente de retención y Percepción	100.000	10.000.000	9900%
SS - Evasión Simple	200.000	7.000.000	3400%
SS - Evasión Agravada - Monto evadido general	1.000.000	35.000.000	3400%
SS - Evasión Agravada - Ocultamiento x personas interpuestas, Exenciones	400.000	14.000.000	3400%
SS - Aportes	100.000	3.500.000	3400%
Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: importe anual	500.000	20.000.000	3900%
Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: importe mensual	100.000	3.500.000	3400%

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

3

- Unificar y reducir los plazos de prescripción tributaria



CCyCN: elimina la posibilidad que las jurisdicciones locales puedan establecer plazos de prescripción distintos en materia tributaria. Deberán regirse por la Ley 11.683. **¿Mensaje elevación # Proyecto ley?**

Actual redacción CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN	Proyecto
TITULO I - Prescripción y caducidad CAPITULO 1 - Disposiciones comunes a la prescripción liberatoria y adquisitiva	TITULO I - Prescripción y caducidad CAPITULO 1 - Disposiciones comunes a la prescripción liberatoria y adquisitiva
ARTICULO 2532.- Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos.	ARTÍCULO 2532.- Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria.
ARTICULO 2560.- Plazo genérico. Las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles. El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.	ARTÍCULO 2560.- Plazo genérico. Las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles. El plazo de la prescripción es de CINCO (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local. En materia de tributos establecidos por las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o los municipios, el término de la prescripción se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en la norma que en el futuro la sustituya.

PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA

3

- Unificar y reducir los plazos de prescripción tributaria



Ley 11.683

- Se incorpora posibilidad de reducir a 3 años el plazo de prescripción para contribuyentes inscriptos si se presento declaración jurada en término y en tanto no se verifiquen **discrepancias significativas**.
- Se deroga causal de suspensión de prescripción de 120 días del artículo 65.1

INTERROGANTES QUE SURGEN DEL PROYECTO



PRESCRIPCIÓN	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ALCANZA A TODOS LOS IMPUESTOS (CONTRIBUYENTES TODOS). EXCLUYE AGENTES. ¿DESDE QUÉ PERÍODO FISCAL APLICA EL NUEVO PLAZO?	ALCANZA A GANANCIAS PERO EXTIENDE SUS EFECTOS A IVA (CONTRIBUYENTES PH y SI RESIDENTES) APLICA DESDE QUE OPTÉ POR DDJJ SIMPLIFICADA.
LA IMPUGNACIÓN NO SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN	LA IMPUGNACIÓN NO SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN (Actual Art 65 Inc. c 2do párrafo, anterior régimen de bloqueo fiscal)
PARA QUE APLIQUE EL PLAZO DE 3 AÑOS LA DDJJ DEBE ESTAR PRESENTADA EN TÉRMINO	PARA QUE APLIQUE LA PRESUNCIÓN DE EXACTITUD LA DDJJ IG DEBE ESTAR PRESENTADA Y PAGADA EN TÉRMINO
-	¿ LOS MONTOS BLANQUEADOS SE INCLUYEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES?

